

1520, junio, 2. Almería

*Carta de poder de don Francisco de Belvis el Baho, alguacil mayor de Almería, y su mujer Violante de Belvis, a Gonzalo de Perosa, procurador de la ciudad de Almería*

A.H.P.AL., Libro de Protocolos nº 2, del escribano Alonso de Palenzuela, fols. 240r-241r

(fol. 440r) Sepan quantos esta carta de poder vieren cómo yo don Francisco de Belvis el Baho, veçino de esta çibdad de Almería y alguasil mayor de ella, e yo Violante de Belvis, su muger, con su lyçençia e consentimiento que pido e demando al dicho don Francisco de Belvis el Baho, mi señor (*tachado: e yo*), para otorgar esta carta de poder e yo el dicho don Alonso de Belvis otorgo que di e doy a la dicha mi muger para faser e otorgar lo contenido en este poder, e yo la dicha Violante de Belvis otorgo (*tachado: que doy la dicha lyçençia*) que reço

(fol. 440v) la dicha lyçençia para otorgar esta carta. Por ende, ambos a dos, de una concordia e voluntad, otorgamos e conosco por esta carta que doy e otorgo todo mi poder conplydo, libre e llanero e bastante a vos Gonçalo de Perosa, procurador de causas en la çibdad de Almería, para que por nos e en nuestro nonbre e como nos mismos podáys demandar, reço e aver e cobrar todos e qualesquier maravedís e otras cosas que en qualesquier manera me sean devidos, e para dar e otorgar cartas de pago de lo que asy reço e cobráredes, e generalmente para en todos nuestros pleytos e causas e negoçios movidos e por mover, demandando e defendiendo, e para faser pedimientos, requerimientos, sacar testimonios (*tachado: sacar*) escriptos e para tomar la boz e el pleyto de qualquier demanda que se pusiere e esté puesta a Francisco Muny (*ilegible*), e sobre otras cosas y otros qualesquier pleitos que a vos parezca que nos conviene tener (*ilegible*) el pleito, y prestar cabçión e oblygar nuestras personas e bienes. E para que asy sobre nuestros pleitos y contiendas, demandando e defendiendo sobre los (*ilegible*) por quien tomáredes en voz e el pleito e podáys paresçer ante quelesquier justiçias eclesiásticas o seglares e poner demandas, presentar escripturas e testigos e probanças, jurar en nuestras ánimas qualesquier juramento, responder e replicar a lo en contrario presentado e concluyr, çerrar raçones, pedir e oyr sentencias interlocutorias e difynityvas e en aquellas consentir o apelar, declarar (*ilegible*) la tasación de costas e sacar cartas executorias e otras qualesquier que convengan (*ilegible*), como faríamos sy fuésemos presentes. Porque vos

(fol. 441r) damos poder (*ilegible*) con libre e general administración y relevamos a vos el dicho Gonçalo de Perosa de toda carga de satisdaçión e fiadoría, so la cláusula del derecho dicha en latyn iudiciun systy iudicatum solvi, con todas sus cláusulas acostunbradas. E para lo aver por firme, obligamos nuestras personas e bienes, e yo la dicha Violante renunçio las leyes de los enperadores que son a favor de las mugeres e quand conplydo poder nos avemos e tenemos para lo que dicho es otro tal e tan conplido lo damos e otorgamos, conçedemos e traspasamos a vos el dicho Gonçalo de Perosa con todas sus inçidencias e dependencias. En testimonio de lo qual otorgamos esta escriptura de poder, que fue fecha e otorgada en la çibdad de Almería a dos días del mes de junio de 1520 años. Siendo testigos don Alonso de Belvis el Baho y Garçía de Vitoria e Francisco Muny, e el dicho Garçía de Vitoria es intérprete, y firmó a ruego de la dicha Violante dicho Alonso de Belvis y el dicho Garçía de Vitoria.

Francisco de Belvis el Baho

Alonso de Belvis

Garçía de Vitoria

(firma y rubrica en arábigo)

(firma y rúbrica en castellano)

(firma y rúbrica en castellano)